RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SASI 06 DE 2026

OBJETO: *Adquirir elementos de papelería, útiles de oficina y consumibles de impresión requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas y misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

1) SUMIMAS S.A.S., presentada el 8/9/2026 9:58:05 AM

"Buen día,

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar para conocimiento de todos los oferentes el procedimiento que deberá aplicarse para el ajuste de la oferta económica, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En particular, solicitamos confirmar que, cuando corresponda realizar un ajuste o descuento sobre la oferta económica, el porcentaje de descuento obtenido deberá aplicarse de manera proporcional a cada uno de los ítems que componen la oferta económica de cada oferente, tomando como base los valores unitarios inicialmente ofertados por el respectivo proponente.

Es decir, el ajuste deberá efectuarse sobre la oferta económica inicial de cada oferente, conservando la proporción existente entre los precios de los diferentes ítems, y no tomando como referencia los precios ofertados por otro proponente ni aplicando un valor o porcentaje general que desconozca la estructura económica inicialmente presentada.

Agradecemos a la Entidad precisar expresamente este procedimiento, con el fin de garantizar que todos los oferentes cuenten con las mismas reglas para la presentación y ajuste de sus ofertas económicas, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,"

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación presentada, y se permite aclarar lo siguiente:

El procedimiento para la determinación el valor objeto de adjudicación en relación con los precios del proponente adjudicatario, se encuentra expresamente establecido en el numeral 9.2.2. – Procedimiento para la Subasta Inversa Electrónica del Pliego de Condiciones.

En particular, el literal f) establece que el margen mínimo entre lances corresponde al uno por ciento (1%) y señala expresamente que dicho porcentaje *"aplica y reduce simultáneamente cada uno de los valores ofertados para cada ítem".*

De igual manera, en el acápite denominado "Conclusión de la Subasta", el Pliego de Condiciones Definitivo, dispone:

"Los precios del adjudicatario se ajustarán con base en el valor total con el que se termine la subasta. Lo anterior se hará teniendo en cuenta el porcentaje total de mejora de precios que arroja la misma, dicho porcentaje se aplicará sobre cada uno de los precios ofertados por el mismo para cada uno de los ítems."

En consecuencia, se aclara que, una vez finalizada la subasta, el porcentaje total de mejora de precios obtenido por el oferente que resulte adjudicatario será aplicado sobre los precios unitarios inicialmente ofertados, de manera tal que el ajuste conserve la proporción de los valores que conformaron su oferta económica inicial y permita obtener el valor final de la oferta en pesos correspondiente al último lance presentado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el evento de subasta iniciara parametrizado en SECOP II con base en el menor valor ofertado expresado en pesos colombianos, mientras que los lances de mejora se efectuarán de conformidad con el porcentaje establecido en el Pliego de Condiciones.

Así las cosas, una vez concluido el evento y determinado el valor final de la oferta en pesos, la Entidad procederá a solicitar ajuste de los precios unitarios inicialmente ofertados por quien resulte adjudicatario, el cual, deberá aplicar de manera proporcional el porcentaje total de mejora obtenido durante la subasta. Por lo anterior, no se tomarán como referencia los precios unitarios ofertados por otros proponentes, ni se trasladarán a la oferta del adjudicatario los valores unitarios de terceros. El ajuste se realizará exclusivamente sobre la estructura económica presentada por el oferente que resulte adjudicatario y presente el mejor precio para la Entidad, donde se aplicará a cada uno de sus precios unitarios el porcentaje total de mejora obtenido durante la subasta, que deberá corresponder al precio final expresado en pesos colombianos.

Lo anterior se encuentra igualmente acorde con las reglas de la subasta inversa previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y los lances válidos corresponden a aquellos que mejoren la oferta en, por lo menos, el margen mínimo establecido.

Cordialmente,



WILMER ALEXANDER NOVA DIAZ

Evaluador Jurídico